

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
18 DE ENERO 2018**

EN LA CIUDAD OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA **JUEVES DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN CUARTA, INCISO B) Y C), 98 PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 35, 37 PÁRRAFOS 1 Y 3; 38 FRACCIONES 1 y 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; ARTICULOS 6 NUMERAL 1, INCISO B), 11 NUMERAL 2 Y 12 INCISO A), DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO; PARA EL DÍA **JUEVES DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, SE CONVOCÓ AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE**. -----

ANTES DE INICIAR CON EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO INFORMA AL CONSEJERO PRESIDENTE QUE SE ENCUENTRABA PRESENTE EL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CISNEROS GONZÁLEZ QUIEN EN DIAS PASADOS LO HABÍAN ACREDITADO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LO QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE PROCEDIO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. -----

EN EL USO DE LA VOZ EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS SIGUIENTES: -----

MTRO. GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA	CONSEJERO PRESIDENTE
MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ	SECRETARIO EJECUTIVO
MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	CONSEJERA ELECTORAL
LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS GONZÁLEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. RAYMUNDO MARTÍN ORTIZ VEGA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA	PARTIDO DEL TRABAJO
LICDA. ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. HUMBERTO DE JESÚS FURRUSCA PÉREZ	POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ PARTIDO MORENA

LIC. ROGELIO ARIAS RODRÍGUEZ PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

C. ALEXANDER MARTÍNEZ CRUZ PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA

LIC. CLAUDIA ÁLVAREZ LUNA PARTIDO DE LAS MUJERES
REVOLUCIONARIAS

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS SEIS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARON EN ESE MOMENTO EL CONSEJO GENERAL, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL -----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE INFORMÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DECLARÓ LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, E INSTRUYO AL SECRETARIO PARA QUE SE SIRVIERA PONER A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CON AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: COMO NÚMERO UNO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-05/2018**, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.; COMO NÚMERO DOS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-06/2018**, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS

AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.; COMO NÚMERO TRES LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-07/2018**, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018; Y COMO NÚMERO CUATRO LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-08/2018**, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO. .-----

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS SEIS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN, NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, ASÍ MISMO SOLICITÓ RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDOS DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTEGRA; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE

LOS PRESENTES. - - - - -

ACTO SEGUIDO POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE EL SECRETARIO DESAHOGÓ DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-05/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social.

G L O S A R I O :

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- REGLAMENTO:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil

diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se ajustaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dentro de los que se encuentra el plazo para la presentación de convenios de coalición el cual se determinó hasta el trece de enero del dos mil dieciocho.
- IV. Con fecha doce de enero del dos mil dieciocho, los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, presentaron la solicitud de registro de las coaliciones parciales conjuntamente con el convenio respectivo y la Plataforma Electoral común de las coaliciones, para contender en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral ordinario 2017-2018.
- V. En términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, auxilió al Presidente del Consejo General en el análisis de los requisitos legales e integración del expediente relativo al registro del convenio de coalición, y elaboró el proyecto de dictamen respectivo, para turnarlo al Consejo General, para los efectos establecidos en la LGPP.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

Solicitud de registro de coaliciones parciales.

5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos y la participación electoral de las y los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro del convenio de coalición que presenten los Partidos Políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada Proceso Electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la ley referida y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los Partidos Políticos Locales y Nacionales podrán formar coaliciones, en los términos y plazos establecidos por la LGPP, el Consejo General del Instituto es la autoridad electoral competente para resolver sobre la procedencia del registro del convenio de coalición total, parcial o flexible, de acuerdo a lo establecido en la citada LGPP.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 12, párrafo 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los Partidos Políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los Partidos Políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos

establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

9. Que el artículo 167, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los Partidos Políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada Partido Político en la elección para Diputados Federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:
 - a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo Partido Político. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los Partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las o los candidatos de la coalición, y
 - b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las o los candidatos de coalición y para los de cada Partido Político.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, inciso f) de la LGPP, es derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la citada Ley y las leyes federales o locales aplicables.
11. Que conforme a lo establecido por el artículo 85, párrafos 2, 4 y 6 de la LGPP, los Partidos Políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las y los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; los Partidos Políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro Partido Político antes de la conclusión de la primera elección Federal o Local inmediata posterior a su registro según corresponda. Se presumirá la validez del convenio de coalición, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
12. Que el artículo 87, párrafos 2 y 15 de la LGPP, establece que dos o más Partidos Políticos pueden formar coaliciones, a fin de participar en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, entre otras. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún Partido Político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
13. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafos 7 y 8 de la LGPP, los Partidos Políticos que se coaliguen, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo II de la

LGPP. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más Partidos Políticos.

- 14.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 87, párrafos 9 y 10 de la LGPP, los Partidos Políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local; de la misma forma no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- 15.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 11 de la LGPP, la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección de que se trate, en cuyo caso, las o los candidatos que resultaren electos quedarán comprendidos en el Instituto Político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición respectivo.
- 16.** Que el artículo 87, párrafos 12 y 13 de la LGPP, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- 17.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, incisos a) y b) de la LGPP, en todo caso, para el registro de la coalición los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán: acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidata o candidato para la elección correspondiente.
- 18.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LGPP, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se conforme, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- 19.** Que el artículo 91 de la LGPP, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Así mismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 20.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, párrafos 1 y 2 de la LGPP, la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General de este Instituto acompañado de la documentación pertinente; durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del

Instituto. El presidente del Consejo General del Instituto integrará el expediente e informará al Consejo General.

- 21.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 92, párrafos 3 y 4 de la LGPP, el Consejo General de este Instituto resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- 22.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo 1 del Reglamento, los Partidos Políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las Elecciones Locales, de Órganos Legislativos, Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.
- 23.** El artículo 275, párrafo 2 del Reglamento, establece que las posibles modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral, y flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.
- 24.** Que conforme a lo establecido por el artículo 275, párrafo 3 del Reglamento, la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.
- 25.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275, párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de Diputados Locales, o bien, de Ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
- 26.** Que el artículo 276, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento, establece los requisitos y la documentación necesaria que deberán satisfacer los Partidos Políticos para poder registrar el convenio de coalición que presenten al Presidente de este Instituto, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección respectiva.
- 27.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 276, párrafos 4, 5 y 6 del Reglamento, en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional; cada Partido Político coaligado conservará su

propia representación ante los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, párrafo 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

- 28.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 277 del Reglamento, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General de este Instituto, en el plazo fijado en el artículo 92, párrafo 3 de la LGPP, y publicado en el Periódico Oficial según la elección que lo motive.
- 29.** Que el artículo 278 del Reglamento establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
- 30.** Que conforme a lo establecido por el artículo 279 del Reglamento, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de este Instituto.
- 31.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 280, párrafo 6, 7 y 8 del Reglamento, para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local; esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa. Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada Entidad Federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que este Instituto deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP.

- 32.** Que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, al análisis de la solicitud de registro de convenio de coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, tomando en consideración la documentación respectiva presentada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, resultado lo siguiente:

A. Los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, cumplieron con lo dispuesto en los artículos 91 de la LGPP, y 276, Párrafo 1 del Reglamento, lo anterior puesto que presentaron su solicitud de registro del convenio de coaliciones parciales ante el Presidente del Consejo General de este Instituto el doce de enero del dos mil dieciocho, acompañando la siguiente documentación:

a) Original del convenio de coalición en el cual consta la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

B. Aunado a lo anterior, los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, cumplen con lo establecido en los artículos 89 de la LGPP, y 276, párrafo 2 del Reglamento, puesto que a fin de acreditar la documentación aludida en el apartado que antecede, proporcionaron originales o copias certificadas de la siguiente documentación:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuentan con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

C. De la misma forma, del análisis del Convenio de Coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, se cumple con lo dispuesto por los artículos 91 de la LGPP, y 276, párrafo 3 del Reglamento, puesto que en el mismo se establece de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En el caso concreto al ser coaliciones parciales se precisó el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y municipios, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE;
- j) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- k) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- l) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

D. Que la Plataforma Electoral de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, fue aprobada por sus respectivos órganos partidistas, en virtud de lo cual es procedente otorgar, el registro de la Plataforma Electoral de la coalición y en consecuencia, se dejan sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales de los Partidos Políticos señalados, que presentaron ante éste órgano electoral, por lo

que se refiere a las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

- 33.** Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 90, 91 y 92, párrafo 1 de la LGPP; 276 del Reglamento, y toda vez que los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, que ahora pretenden coaligarse, acreditaron fehacientemente cada uno de los requisitos señalados en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedente otorgar el registro a la Coalición integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

De la misma forma resulta procedente otorgar, el registro de la Plataforma Electoral de la coalición integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, y en consecuencia, se dejan sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales que presentaron ante éste órgano electoral, por lo que respecta a las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 12, párrafo 2; 167, párrafos 1 y 2, y 233 de la LGIPE; 1, inciso e); 3, párrafos 4 y 5; 23, inciso f); 85, párrafos 2, 4 y 6; 87, párrafos 2 y 15; 87, párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; 89, incisos a) y b); 87; 89; 90; 91; 92 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones XIV y XIX; 50, fracciones X y XI, y 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; 275; 276; 277; 278; 279, y 280 párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es procedente el registro del convenio de coalición, al que deberá ajustar su actuación las coaliciones parciales, así como los Partidos Políticos que la integran: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales que se dicten al respecto; en consecuencia publíquese el convenio de coalición registrado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en el artículo 92, párrafo 4 de la LGPP.

SEGUNDO. En virtud de lo determinado en el punto de acuerdo que antecede, se expide por triplicado la constancia de registro de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

TERCERO. La constitución de la Coalición integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, no exime a los Partidos Políticos que la integran, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en

la CPEUM, la CPELSO, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEO y el Reglamento, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales.

CUARTO. Se otorga el registro de la Plataforma Electoral presentada por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, misma que sus candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos sostendrá en las campañas electorales, en tal virtud, expídase por triplicado la constancia de registro correspondiente, dejando sin efecto el registro de la Plataforma Electoral que presentaron de forma individual los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, por lo que respecta a las elecciones señaladas.

QUINTO. Comuníquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de enero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA. - - - - -

EN EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA EL LICENCIADO GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, EL CUAL EL SENTIDO DE SU INTERVENCIÓN ES PARA MANIFESTAR LA POSTURA SOBRE LOS IDEALES Y PROPUESTAS QUE OBSERVARAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” EN EL

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.- - - - -

AL NO HABER NINGUNA OTRA INTERVENCIÓN, SE LE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE- - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-05/2018**, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.- - - - -

COMO SIGUIENTE EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-06/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

G L O S A R I O :

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- REGLAMENTO:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S :

- VI.** Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VII.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VIII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se ajustaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dentro de los que se encuentra el plazo para la presentación de convenios de coalición el cual se determinó hasta el trece de enero del dos mil dieciocho.
- IX.** Con fecha doce de enero del dos mil dieciocho, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron la solicitud de registro de las coaliciones total y parcial conjuntamente con los convenios respectivos y la Plataforma Electoral común de las coaliciones, para contender en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, respectivamente, en el Proceso Electoral ordinario 2017-2018.
- X.** En términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, auxilió al Presidente del Consejo General en el análisis de los requisitos legales e integración del expediente relativo al registro de los convenios de coalición y elaboró el proyecto de dictamen respectivo, para turnarlo al Consejo General, para los efectos establecidos en la LGPP.
- XI.** En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el trece de enero del dos mil dieciocho, mediante oficios números IEEPCO/DEPPPyCI/43/2018 y IEEPCO/DEPPPyCI/44/2018, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de las coaliciones total de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y parcial de Concejales a los Ayuntamientos, requiriéndole para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción de la notificación, aclararan o subsanaran las siguientes inconsistencias:
1. No presentó el Convenio de coalición y la Plataforma electoral de la coalición en formato digital con extensión “.doc”;

2. Se detectaron diversas omisiones en la presentación de su documentación relacionada con la acreditación del órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, conforme a lo siguiente:

Acción Nacional.

- Original o copia certificada de la convocatoria del acta de sesión ordinaria de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, así como su lista de asistencia, mediante la cual se aprobó el método de selección de sus candidaturas.
- Original o copia certificada de la convocatoria del acta de sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, así como su lista de asistencia, mediante la cual se aprobó suscribir los convenios de coalición respectivos.
- Original o copia certificada del acta de sesión, orden del día, convocatoria y lista de asistencia, de su Comisión Permanente Nacional u órgano estatutariamente competente mediante la cual se aprobó la participación del Partido Acción Nacional en las coaliciones correspondientes, así como la aprobación de la plataforma electoral respectiva.
- Original o copia certificada de la convocatoria del acta de sesión extraordinaria de fecha ocho de enero del dos mil dieciocho, así como su lista de asistencia, mediante la cual se aprobó suscribir la plataforma de coalición respectiva.

De la Revolución Democrática.

- Original o copia certificada del acta de la sesión celebrada por el órgano de dirección nacional del Partido de la Revolución Democrática que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que dicho partido político contienda en coalición, la plataforma electoral, así como el procedimiento de selección interna de candidatas y candidatos, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- Documento donde se faculte al Presidente del Comité Directivo Estatal del partido de la Revolución Democrática para suscribir el Convenio de Coalición respectiva.

Movimiento Ciudadano.

- Documentación que acredite que el órgano competente del Partido Movimiento Ciudadano sesionó válidamente y aprobó: participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

De la documentación señalada en la fracción que antecede, a fin de acreditar la documentación respectiva, el Partido Movimiento deberá proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por el órgano de dirección nacional del Partido Movimiento Ciudadano que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que dicho partido político contienda en coalición, anexando

la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del Partido Movimiento Ciudadano, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos del Partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior apercibidos de que no cumplir con el requerimiento señalado se sometería el proyecto de acuerdo respectivo a la consideración del Consejo General con los elementos que obren en el expediente respectivo.

- XII.** En los términos señalados, con fechas quince y dieciséis de enero del dos mil dieciocho, los integrantes del Órgano de Gobierno de las coaliciones total de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y parcial de Concejales a los Ayuntamientos, integradas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, subsanaron en tiempo y forma con todas y cada una de las inconsistencias encontradas, en virtud de lo cual se procedió a efectuar el proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- 34.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 35.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 36.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

37. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Solicitud de registro de coaliciones total y parcial.

38. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
39. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la ley referida y la LGIPE.
40. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los partidos políticos locales y nacionales podrán formar coaliciones, en los términos y plazos establecidos por la LGPP, el Consejo General del Instituto es la autoridad electoral competente para resolver sobre la procedencia del registro del convenio de coalición total, parcial o flexible, de acuerdo a lo establecido en la citada LGPP.
41. Que conforme a lo establecido por el artículo 12, párrafo 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
42. Que el artículo 167, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión,

convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

- a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las o los candidatos de la coalición, y
 - b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las o los candidatos de coalición y para los de cada partido.
- 43.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, inciso f) de la LGPP, es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la citada Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- 44.** Que conforme a lo establecido por el artículo 85, párrafos 2, 4 y 6 de la LGPP, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las y los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda. Se presumirá la validez del convenio de coalición, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
- 45.** Que el artículo 87, párrafos 2 y 15 de la LGPP, establece que dos o más partidos políticos pueden formar coaliciones, a fin de participar en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, entre otras. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
- 46.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafos 7 y 8 de la LGPP, los partidos políticos que se coaliguen, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo II de la LGPP. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- 47.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 87, párrafos 9 y 10 de la LGPP, los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un

mismo proceso electoral local; de la misma forma no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

- 48.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 11 de la LGPP, la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección de que se trate, en cuyo caso, las o los candidatos que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición respectivo.
- 49.** Que el artículo 87, párrafos 12 y 13 de la LGPP, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- 50.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, incisos a) y b) de la LGPP, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidata o candidato para la elección correspondiente.
- 51.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LGPP, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se conforme, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- 52.** Que el artículo 91 de la LGPP, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Así mismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 53.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, párrafos 1 y 2 de la LGPP, la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General de este Instituto acompañado de la documentación pertinente; durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. El presidente del Consejo General del Instituto integrará el expediente e informará al Consejo General.
- 54.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 92, párrafos 3 y 4 de la LGPP, el Consejo General de este Instituto resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; una vez registrado un

convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- 55.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo 1 del Reglamento, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones locales, de órganos legislativos, ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.
- 56.** El artículo 275, párrafo 2 del Reglamento, establece que las posibles modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral, y flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.
- 57.** Que conforme a lo establecido por el artículo 275, párrafo 3 del Reglamento, la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.
- 58.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275, párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados locales, o bien, de ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
- 59.** Que el artículo 276, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento, establece los requisitos y la documentación necesaria que deberán satisfacer los partidos políticos para poder registrar el convenio de coalición que presenten al Presidente de este Instituto, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección respectiva.
- 60.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 276, párrafos 4, 5 y 6 del Reglamento, en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional; cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, párrafo 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

- 61.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 277 del Reglamento, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General de este Instituto, en el plazo fijado en el artículo 92, párrafo 3 de la LGPP, y publicado en el Periódico Oficial según la elección que lo motive.
- 62.** Que el artículo 278 del Reglamento establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
- 63.** Que conforme a lo establecido por el artículo 279 del Reglamento, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de este Instituto.
- 64.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 280, párrafo 6, 7 y 8 del Reglamento, para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local; esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa. Para obtener el número de candidatos a diputados locales o ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que este Instituto deberá vigilar que las coaliciones observen lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP.

- 65.** Que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, al análisis de las solicitudes de registro de los convenios de coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, tomando en consideración la documentación respectiva presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

De la misma forma, como ya se refirió en los antecedentes VI y VII del presente acuerdo, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de las coaliciones, para lo cual con fechas quince y dieciséis de enero del dos mil dieciocho, cumplieron en tiempo y forma con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, en virtud de lo

cual se efectuó el análisis del total de la documentación presentada, resultado lo siguiente:

A. Los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, cumplieron con lo dispuesto en los artículos 91 de la LGPP, y 276, Párrafo 1 del Reglamento, lo anterior puesto que presentaron su solicitud de registro del convenio de coaliciones total y parcial ante el Presidente del Consejo General de este Instituto el doce de enero del dos mil dieciocho, acompañando la siguiente documentación:

a) Originales de los convenios de coalición en los cuales constan las firmas autógrafas de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;

b) Convenios de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataformas electorales de las coaliciones en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

B. Aunado a lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, cumplen con lo establecido en los artículos 89 de la LGPP, y 276, párrafo 2 del Reglamento, puesto que a fin de acreditar la documentación aludida en el apartado que antecede, proporcionaron originales o copias certificadas de la siguiente documentación:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuentan con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

C. De la misma forma, del análisis de los Convenios de Coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, se cumple con lo dispuesto por los artículos 91 de la LGPP, y 276, párrafo 3 del Reglamento, puesto que en el mismo se establece de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran las coaliciones, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva las coaliciones, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por las coaliciones, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por las coaliciones, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de las coaliciones, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o

porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

D. Que las Plataformas Electorales de las Coaliciones total y parcial integradas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, fueron aprobadas por sus respectivos órganos partidistas, en virtud de lo cual es procedente otorgar, el registro de dichas Plataformas y en consecuencia, se dejan sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales de los Partidos Políticos señalados, que presentaron ante éste órgano electoral, por lo que se refiere a las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

- 66.** Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 90, 91 y 92, párrafo 1 de la LGPP; 276 del Reglamento, y toda vez que los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que ahora pretenden coaligarse, acreditaron fehacientemente cada uno de los requisitos señalados en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedente otorgar el registro a las Coaliciones integradas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

De la misma forma resulta procedente otorgar, el registro de la Plataforma Electoral de las coaliciones total y parcial integradas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y en consecuencia, se dejan sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales que presentaron ante éste órgano electoral, por lo que respecta a las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 12, párrafo 2; 167, párrafos 1 y 2, y 233 de la LGIPE; 1, inciso e); 3, párrafos 4 y 5; 23, inciso f); 85, párrafos 2, 4 y 6; 87, párrafos 2 y 15; 87, párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; 89, incisos a) y b); 87; 89; 90; 91; 92 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones XIV y XIX; 50, fracciones X y XI, y 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; 275; 276; 277; 278; 279, y 280 párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO:

OCTAVO. Es procedente el registro de los convenios de coalición, al que deberá ajustar su actuación las coaliciones total y parcial, así como los Partidos Políticos que la integran: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la CPEUM, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales que se dicten al respecto; en consecuencia publíquese el convenio de coalición registrado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en el artículo 92, párrafo 4 de la LGPP.

NOVENO. En virtud de lo determinado en el punto de acuerdo que antecede, se expide por triplicado las constancias de registro de las Coaliciones total y parcial integradas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO. La constitución de las Coaliciones total y parcial integradas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no exime a los Partidos Políticos que la integran, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CPEUM, la CPELSO, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEO y el Reglamento, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales.

UNDÉCIMO. Se otorga el registro de las Plataformas Electorales presentadas por las Coaliciones integradas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mismas que sus candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos sostendrá en las campañas electorales, en tal virtud, expídase por triplicado las constancias de registro correspondientes, dejando sin efecto el registro de la Plataforma Electoral que presentaron de forma individual los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, por lo que respecta a las elecciones señaladas.

DUODÉCIMO. Comuníquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, para su conocimiento y efectos conducentes.

DECIMOTERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

DECIMOCUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día

dieciocho de enero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

AL NO HABER NINGUNA INTERVENCIÓN, SE LE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE- -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-06/2018**, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.- -----

COMO SIGUIENTE EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-07/2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

G L O S A R I O :

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se ajustaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dentro de los que se encuentra el plazo para la presentación de convenios de coalición el cual se determinó hasta el trece de enero del dos mil dieciocho.
- IV. Con fecha trece de enero del dos mil dieciocho, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron la solicitud de registro de las coaliciones parciales conjuntamente con los convenios respectivos y la Plataforma Electoral común de las coaliciones, para contender en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, respectivamente, en el Proceso Electoral ordinario 2017-2018.
- V. En términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, auxilió al Presidente del Consejo General en el análisis de los requisitos legales e integración del expediente relativo al registro de los convenios de coalición, y elaboró el proyecto de dictamen respectivo, para turnarlo al Consejo General, para los efectos establecidos en la LGPP.
- VI. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el catorce de enero del dos mil dieciocho,

mediante oficios números IEPCO/DEPPyCI/45/2018 y IEPCO/DEPPyCI/46/2018, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de las coaliciones parciales de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, requiriéndole para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la notificación, aclararan o subsanaran las siguientes inconsistencias:

3. Señalar la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
4. No presentó el Convenio de coalición y la Plataforma electoral de la coalición en formato digital con extensión “.doc”, y
5. Por lo que respecta al Partido Nueva Alianza, no anexó el original o copia certificada del acta de la sesión celebrada el trece de enero del dos mil dieciocho por el órgano de dirección nacional del Partido referido que cuenta con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que dicho partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

Lo anterior apercibidos de que no cumplir con el requerimiento señalado se sometería el proyecto de acuerdo respectivo a la consideración del Consejo General con los elementos que obren en el expediente respectivo.

- VII. En los términos señalados, con fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, los integrantes del Órgano de Gobierno de las coaliciones parciales de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, subsanaron en tiempo y forma con todas y cada una de las inconsistencias encontradas, en virtud de lo cual se procedió a efectuar el proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en

su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Solicitud de registro de coaliciones parciales.

5. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la Ley referida y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los partidos políticos locales y nacionales podrán formar coaliciones, en los términos y plazos establecidos por la LGPP, el Consejo General del Instituto es la autoridad electoral competente para resolver sobre la procedencia del registro del convenio de coalición total, parcial o flexible, de acuerdo a lo establecido en la citada LGPP.
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 12, párrafo 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de

Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

9. Que el artículo 167, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:
 - a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las o los candidatos de la coalición, y
 - b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las o los candidatos de coalición y para los de cada partido.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, inciso f) de la LGPP, es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la citada Ley y las leyes federales o locales aplicables.
11. Que conforme a lo establecido por el artículo 85, párrafos 2, 4 y 6 de la LGPP, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las y los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda. Se presumirá la validez del convenio de coalición, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
12. Que el artículo 87, párrafos 2 y 15 de la LGPP, establece que dos o más partidos políticos pueden formar coaliciones, a fin de participar en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, entre otras. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en

más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

- 13.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafos 7 y 8 de la LGPP, los partidos políticos que se coaliguen, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo II de la LGPP. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- 14.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 87, párrafos 9 y 10 de la LGPP, los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local; de la misma forma no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- 15.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 11 de la LGPP, la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección de que se trate, en cuyo caso, las o los candidatos que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición respectivo.
- 16.** Que el artículo 87, párrafos 12 y 13 de la LGPP, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto.
- 17.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, incisos a) y b) de la LGPP, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidata o candidato para la elección correspondiente.
- 18.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LGPP, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se conforme, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- 19.** Que el artículo 91 de la LGPP, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Así mismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 20.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, párrafos 1 y 2 de la LGPP, la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General de este Instituto acompañado de la documentación pertinente; durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto. El presidente del Consejo General del Instituto integrará el expediente e informará al Consejo General.
- 21.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 92, párrafos 3 y 4 de la LGPP, el Consejo General de este Instituto resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- 22.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 275, párrafo 1 del Reglamento, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones locales, de órganos legislativos, ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.
- 23.** El artículo 275, párrafo 2 del Reglamento, establece que las posibles modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral, y flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.
- 24.** Que conforme a lo establecido por el artículo 275, párrafo 3 del Reglamento, la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.
- 25.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275, párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participan de este modo. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados locales, o bien, de ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
- 26.** Que el artículo 276, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento, establece los requisitos y la documentación necesaria que deberán satisfacer los partidos políticos para poder registrar el convenio de coalición que presenten al Presidente de este Instituto, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección respectiva.

- 27.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 276, párrafos 4, 5 y 6 del Reglamento, en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional; cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, párrafo 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto, la coalición quedará automáticamente sin efectos.
- 28.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 277 del Reglamento, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General de este Instituto, en el plazo fijado en el artículo 92, párrafo 3 de la LGPP, y publicado en el Periódico Oficial según la elección que lo motive.
- 29.** Que el artículo 278 del Reglamento establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
- 30.** Que conforme a lo establecido por el artículo 279 del Reglamento, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de este Instituto.
- 31.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 280, párrafo 6, 7 y 8 del Reglamento, para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local; esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa. Para obtener el número de candidatos a diputados locales o ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.
- Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que este Instituto deberá vigilar que las coaliciones observen lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP.
- 32.** Que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, al análisis de las solicitudes de registro de los convenios de coalición para las elecciones de Diputadas y

Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, tomando en consideración la documentación respectiva presentada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

De la misma forma, como ya se refirió en los antecedentes VI y VII del presente acuerdo, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de las coaliciones, para lo cual con fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, cumplieron en tiempo y forma con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, en virtud de lo cual se efectuó el análisis del total de la documentación presentada, resultado lo siguiente:

A. Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cumplieron con lo dispuesto en los artículos 91 de la LGPP, y 276, Párrafo 1 del Reglamento, lo anterior puesto que presentaron su solicitud de registro del convenio de coaliciones parciales ante el Presidente del Consejo General de este Instituto el trece de enero del dos mil dieciocho, acompañando la siguiente documentación:

a) Originales de los convenios de coalición en los cuales constan las firmas autógrafas de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;

b) Convenios de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataformas electorales de las coaliciones en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

B. Aunado a lo anterior, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cumplen con lo establecido en los artículos 89 de la LGPP, y 276, párrafo 2 del Reglamento, puesto que a fin de acreditar la documentación aludida en el apartado que antecede, proporcionaron originales o copias certificadas de la siguiente documentación:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuentan con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a este Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

C. De la misma forma, del análisis de los Convenios de Coalición para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se cumple con lo dispuesto por los artículos 91 de la LGPP, y 276, párrafo 3 del Reglamento, puesto que en el mismo se establece de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran las coaliciones, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva las coaliciones, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por las coaliciones, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por las coaliciones, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de las coaliciones, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE;

j) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

k) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

l) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

D. Que las Plataformas Electorales de las Coaliciones parciales integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, fueron aprobadas por sus respectivos órganos partidistas, en virtud de lo cual es procedente otorgar, el registro de dichas Plataformas y en consecuencia, se dejan sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales de los Partidos Políticos señalados, que presentaron ante éste órgano electoral, por lo que se refiere a las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

- 33.** Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 90, 91 y 92, párrafo 1 de la LGPP; 276 del Reglamento, y toda vez que los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que ahora pretenden coaligarse, acreditaron fehacientemente cada uno de los requisitos señalados en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedente otorgar el registro a las Coaliciones integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

De la misma forma resulta procedente otorgar, el registro de la Plataforma Electoral de las coaliciones parciales integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y en consecuencia, se dejan sin efecto los registros de las Plataformas Electorales individuales que presentaron ante éste órgano electoral, por lo que respecta a las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 12, párrafo 2; 167, párrafos 1 y 2, y 233 de la LGIPE; 1, inciso e); 3, párrafos 4 y 5; 23, inciso f); 85, párrafos 2, 4 y 6; 87, párrafos 2 y 15; 87, párrafos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; 89, incisos a) y b); 87; 89; 90; 91; 92 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones XIV y XIX; 50, fracciones X y XI, y 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; 275; 276; 277; 278; 279, y 280 párrafos 6, 7 y 8 del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es procedente el registro de los convenios de coalición, al que deberá ajustar su actuación las coaliciones parciales, así como los Partidos

Políticos que la integran: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la CPEUM, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos de las Autoridades Administrativas Electorales que se dicten al respecto; en consecuencia publíquese el convenio de coalición registrado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de lo establecido en el artículo 92, párrafo 4 de la LGPP.

SEGUNDO. En virtud de lo determinado en el punto de acuerdo que antecede, se expide por triplicado las constancias de registro de las Coaliciones parciales integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

TERCERO. La constitución de las Coaliciones parciales integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no exime a los Partidos Políticos que la integran, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CPEUM, la CPELSO, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEO y el Reglamento, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales.

CUARTO. Se otorga el registro de las Plataformas Electorales presentadas por las Coaliciones integradas por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mismas que sus candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos sostendrá en las campañas electorales, en tal virtud, expídase por triplicado las constancias de registro correspondientes, dejando sin efecto el registro de la Plataforma Electoral que presentaron de forma individual los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por lo que respecta a las elecciones señaladas.

QUINTO. Comuníquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo

García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de enero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

AL NO HABER NINGUNA INTERVENCIÓN, SE LE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE- - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-07/2018**, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.- - - - -

COMO SIGUIENTE EL PRESIDENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-08/2018, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha 6 de septiembre del 2017, emitió

la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- II. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 6 de septiembre del 2017, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, por el que se aprueba el Reglamento de designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2017, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número IEEPCO-COCEVINE-003/2017, por el que se aprueba el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la integración de los 25 Consejos Distritales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 22 de noviembre de 2017, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-69/2017, por el que se aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número IEEPCO-COCEVINE-006/2017, por el que se aprueba el proyecto de dictamen que contiene las propuestas definitivas formuladas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha 23 de diciembre de 2017, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-79/2017, por el que se aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII. En diversas fechas del presente año, las Ciudadanas y Ciudadanos que se relacionan a continuación presentaron renuncia formal a los cargos que desempeñaban en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DESIGNADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEPCO-CG-69/2017 PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017- 2018						
No.	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES DEL IEEPCO	FECHA DE RENUNCIA	DTTO.	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	NOMBRES	CARGO AL QUE RENUNCIÓ

RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DESIGNADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEPCO-CG-69/2017 PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017- 2018						
1	24/11/2017	24/11/2017	3	Loma Bonita	Rolando Atenco Vázquez	Consejero Electoral Propietario
2	27/12/2017	26/12/2017	21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	José Luis Carmona Mendoza	Consejero Electoral Propietario
3	29/12/2017	27/12/2017	12	Santa Lucía del Camino	Felipe Benítez Vázquez	Consejero Electoral Suplente
4	04/12/2017	04/12/2017	14	Oaxaca de Juárez Norte	Laura Gutiérrez Hernández	Consejera Electoral Propietaria
5	05/12/2017	05/12/2017	13	Oaxaca de Juárez Sur	Marycarmen Ortega Bravo	Consejera Electoral Suplente
6	02/01/2018	26/12/2017	5	Asunción Nochixtlán	Víctor López López	Consejero Electoral Suplente
7	02/01/2018	31/12/2017	1	Acatlán de Pérez Figueroa	Alejandra Diego Estrada	Consejera Electoral Suplente
8	02/01/2018	29/12/2017	1	Acatlán de Pérez Figueroa	Amparo Villalba González	Consejera Electoral Suplente
9	03/01/2018	29/12/2017	23	San Pedro Mixtepec	Xochilth Yaremi Padilla Santos	Consejera Electoral Suplente
10	05/01/2018	28/12/2017	5	Asunción Nochixtlán	Itzel Fuentes Cruz	Consejera Electoral Suplente

RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DESIGNADOS MEDIANTE EL ACUERDO IEEPCO-CG-79/2017 PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017- 2018						
No.	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICIALÍA DE PARTES DEL IEEPCO	FECHA DE RENUNCIA	DTTO.	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRES	CARGO AL QUE RENUNCIÓ
1	27/12/2017	27/12/2017	11	El Barrio de la Soledad	Jorge García Arellano Villegas	Secretario
2	28/12/2017	25/12/2017	11	San Juan Guichicovi	Ausberto Germán Hernández	Secretario
3	28/12/2017	27/12/2017	11	Santa María Petapa	Daniel de la Cruz Sánchez	Consejero Electoral Propietario
4	28/12/2017	Escrito sin fecha	17	Tlacolula de Matamoros	Mauricio Adrián Camacho Lorenzo	Secretario
5	30/12/2017	29/12/2017	19	Ciudad Ixtepec	Augusto Alvarado Hernández	Consejero Electoral Suplente
6	02/01/2018	30/12/2017	8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Salvador Sánchez Zeta	Presidente
7	02/01/2018	28/12/2017	4	Valerio Trujano	Orendain Chávez Urrutia	Secretario
8	03/01/2018	02/01/2018	4	Huauteppec	Freddy Rebolgar Vázquez	Secretario

RENUNCIAS DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
DESIGNADOS MEDIANTE EL
ACUERDO IEEPCO-CG-79/2017
PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017- 2018

9	03/01/2018	28/12/2017	7	San Pedro Amuzgos	Melo Baños Casimiro Romeo	Secretario
10	05/01/2018	04/01/2018	20	San Dionisio del Mar	Zodelba Gijón Victoria	Secretaria
11	05/01/2018	04/01/2017	6	Silacayoapam	Ernesto Alejandro Páez Solano	Presidente
12	05/01/2018	05/01/2018	6	Heroica Ciudad de Huajuapam de León	Ángel Lara Reyes	Secretario
13	05/01/2018	28/12/2017	5	San Pedro y San Pablo Teposcolula	Marco Antonio García Montes	Consejero Electoral Propietario
14	05/01/2018	04/01/2018	17	San Baltazar Chichicapam	Aurelio Guillermo Hernández Pérez	Consejero Electoral Propietario
15	05/01/2018	27/12/2017	20	San Francisco Ixhuatán	Omar Botello Mondragón	Secretario
16	05/01/2018	27/12/2017	5	Santiago Cacaloxtepec	Jesús Oropeza Granados	Secretario
17	11/01/2018	10/01/2018	22	Santiago Tapextla	Pedro González Bernal	Secretario
18	15/01/2018	15/01/2018	04	Santa María Teopoxco	Esther Sánchez Carrera	Secretaria
19	15/01/2018	13/01/2018	21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	Rosalba Leyva Esteva	Consejera Electoral Propietaria
20	15/01/2018	15/01/2018	08	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Maribel Sanjuan Santiago	Consejera Electoral Propietaria
21	16/01/2018	02/01/2018	09	Villa de Etna	Patricia Cruz Chacón	Secretaria

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en adelante, la Comisión, de fecha 16 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-007/2018, por el que se propone a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C del artículo 41 de la Constitución establece que en las Entidades Federativas las Elecciones Locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la propia Ley General, la Constitución Local y las leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución Federal, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estarán a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que el artículo 53, numeral 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO, establece que en caso de ausencia temporal del Secretario, sus funciones serán cubiertas por el Consejero Electoral que designe el Consejo Distrital o Municipal Electoral a propuesta del Presidente. Cuando sea definitiva, el Consejo General hará la designación correspondiente.

9. Que el artículo 54 de la LIPEEO establece los requisitos que deben de satisfacer los Consejeros Presidentes y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; además, establece que los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral.
10. Que el artículo 57, de la LIPEEO, establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Electoral Distrital o Municipal, será llamado su suplente y que se consideran ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por renuncia expresa al cargo.
11. Que el artículo 3, numeral 1 del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en adelante el Reglamento, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las y los integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto.
12. Que el artículo 5 inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de este Consejo General el sustituir a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
13. Que el artículo 17 del mismo Reglamento establece que en caso de una vacante o ausencia de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.
14. Que en el artículo 17, numeral 2, inciso a) del Reglamento se establece que es considerada como ausencia definitiva la renuncia expresa al cargo.
15. Que toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de ciudadanas y ciudadanos designados mediante los acuerdos IEEPCO-CG-69/2017 y IEEPCO-CG-79/2017 del Consejo General, tal y como es enumerado en el antecedente VI del presente Acuerdo, en virtud de expresar en ellos su poca disponibilidad de tiempo, incompatibilidad de horarios, motivos personales, haber sido seleccionados para la integración de otro órgano desconcentrado, o incluso, presentaron renuncia al cargo originalmente designado y solicitaron una nueva designación en otro cargo dentro del mismo órgano desconcentrado; estas renunciaciones actualizan los supuestos contenidos en los considerandos 10 y 11 del presente acuerdo, por lo que son consideradas como ausencias definitivas; en ese sentido, este Consejo General considera oportuno proceder a la sustitución de las y los ciudadanos antes mencionados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento, es decir, que se nombre como propietarias y propietarios a los suplentes generales, o elementos de las listas de reserva que corresponda.
16. Que en mérito del Considerando que antecede, para que se realice la sustitución correspondiente, las propuestas de sustituciones fueron realizadas por la Comisión, misma que efectuó una búsqueda de los perfiles más aptos, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las

calificaciones obtenidas en las diferentes etapas de las entrevistas; y de forma relevante, fue tomado en consideración el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado; en la pretensión de que cada funcionario o funcionaria a sustituir fuera reemplazado o reemplazada por uno o una de igual género, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas en las listas de Consejeros Suplentes Generales o de las listas de reserva lo hiciera posible.

De esta forma, y después de haber analizado minuciosamente las propuestas presentadas por la referida Comisión, mismas que se detallan en las tablas siguientes, se realizan las propuestas de sustituciones respectivas.

SUSTITUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Raymundo Alejandro Cansino Gutiérrez	Consejero Electoral Suplente	Alejandra Diego Estrada
Tania Margarita Alonso Ramos	Consejera Electoral Suplente	Amparo Villalba González

Este Consejo General, estima la designación del **C. Raymundo Alejandro Cansino Gutiérrez**, en el cargo que ocupaba la **C. Alejandra Diego Estrada**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente por así convenir a sus intereses, la designación se efectúa siguiendo el orden de prelación de la lista de reserva, elaborada bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, así como de pluralidad cultural de la entidad, ya que es vecino de la zona donde se efectuarán las tareas encomendadas, cuenta con estudios profesionales y fue bien valorado en las diferentes etapas de la convocatoria.

En tanto, la **C. Tania Margarita Alonso Ramos**, ocupará el cargo como Consejera Electoral Suplente, que desempeñaba la **C. Amparo Villalba González**, quien renunció por así convenir a sus intereses; de esta manera, la sustitución que se realiza, toma en consideración a la única mujer que formaba parte de la lista de reserva de este Distrito Electoral, con la finalidad de garantizar la participación sustantiva de las mujeres en todos los ámbitos de la participación política y mantener equilibrios entre los géneros, de esta manera se garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria. La ciudadana designada, cuenta con estudios profesionales de licenciatura en derecho, lo que fortalece la composición integral del órgano.

03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
LOMA BONITA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:

Lorenzo Juan Lucio	Consejero Electoral Propietario	Rolando Atenco Vásquez
Artemio Evaristo Bravo Arellano	Consejero Electoral Suplente	Lorenzo Juan Lucio

Este Consejo General, estima la designación del **C. Lorenzo Juan Lucio**, en el cargo que ocupaba el **C. Rolando Atenco Vásquez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario por motivos personales, la designación se efectúa tomando en consideración la lista de suplentes generales aprobada mediante acuerdo previo, si bien, se estableció que tal lista no conformaba una prelación de ciudadanos, se definió en el caso concreto, considerar al primer ciudadano del mismo género que figurase en ella, por lo que el mencionado **C. Lorenzo Juan Lucio**, fue tomado en cuenta, ya que acredita contar con elementos profesionales de relevancia para el desarrollo de sus funciones, cuenta con estudios profesionales de licenciatura y es hablante de lengua mazateca, lo que contribuye a una composición plural, diversa, y multicultural del órgano colegiado, además se ejerce una acción afirmativa a favor de los pueblos y comunidades indígenas, al contar con representantes de sus propias comunidades.

En tanto, el **C. Artemio Evaristo Bravo Arellano**, ocupará el cargo como Consejera Electoral Suplente, que desempeñaba el **C. Lorenzo Juan Lucio**, quien deja vacante el espacio, al ser designado como Consejero Electoral Propietario; de esta manera, el **C. Artemio Evaristo Bravo Arellano**, fue seleccionado de la primera posición de la lista de reserva, elaborada bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, así como de pluralidad cultural de la entidad, cuenta con estudios profesionales y demostró interés en la participación en los procesos electorales.

05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Jael Sánchez Santiago	Consejera Electoral Suplente	Itzel Fuentes Cruz
Jesús Flores López	Consejero Electoral Suplente	Víctor López López

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Jael Sánchez Santiago**, en el cargo que ocupaba la **C. Itzel Fuentes Cruz**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente, en virtud de haber sido designada para participar en otro órgano desconcentrado del Instituto; la designación se efectúa tomando en consideración la lista de reserva, por lo que se localizó a la única mujer disponible en ella, con la finalidad de mantener un equilibrio en la conformación del Consejo Distrital Electoral, y garantizar la participación sustantiva de las mujeres en todos los

ámbitos de la participación política y mantener equilibrios entre los géneros, de esta manera se garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria.

En tanto, el **C. Jesús Flores López**, ocupará el cargo como Consejero Electoral Suplente, que desempeñaba el **C. Víctor López López**, quien renunció por ser seleccionado para integrar otro órgano desconcentrado del Instituto, por lo tanto, el **C. Jesús Flores López**, fue seleccionado de la lista de reserva, elaborada bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, así como de pluralidad cultural de la Entidad, fue el único hombre localizado en la misma, con lo que se procura mantener un equilibrio en la conformación de este Consejo Distrital y en la integración general de los órganos desconcentrados, cuenta con estudios profesionales y en las diferentes etapas de sus valoraciones, demostró interés en la participación en los Procesos Electorales y compromiso con la democracia.

12 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
SANTA LUCÍA DEL CAMINO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Humberto Abraham Carreño Ortiz	Consejero Electoral Suplente	Felipe Benitez Vázquez

Este Consejo General, estima la designación del **C. Humberto Abraham Carreño Ortiz**, en el cargo que ocupaba el **C. Felipe Benítez Vázquez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente, en virtud de haber sido designado para participar como Consejero Electoral Propietario en otro órgano desconcentrado de este Instituto; la designación se efectúa tomando en consideración la lista de reserva, por lo que se localizó a una persona del mismo género, quien además figuraba en la primera posición de la mencionada lista, con la finalidad de mantener un equilibrio en la conformación del Consejo Distrital Electoral, y garantizar la participación sustantiva de toda la ciudadanía en su conjunto, de esta manera se garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria; cuenta con estudios profesionales de licenciatura y en las etapas de su valoración, expresó interés por conocer de los procesos democráticos y vigilar la transparencia de las elecciones.

13 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
OAXACA DE JUÁREZ SUR		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Libier de la Cruz Rosado	Consejera Electoral Suplente	Marycarmen Ortega Bravo

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Libier de la Cruz Rosado**, en el cargo que ocupaba la **C. Marycarmen Ortega Bravo**, quien renunció al cargo de

Consejera Electoral Suplente, en virtud de haber sido designada como Consejera Electoral Propietaria para participar en otro órgano desconcentrado del Instituto; la designación se efectúa tomando en consideración la lista de reserva, por lo que se localizó a otra persona del mismo género, que hubiere acreditado mediante sus calificaciones en las diversas etapas de la evaluación ser idónea para el cargo, lo anterior con la finalidad de mantener un equilibrio en la conformación del Consejo Distrital, y garantizar la participación sustantiva de las mujeres en todos los ámbitos de la participación política y mantener equilibrios entre los géneros, de esta manera se garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria.

14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
OAXACA DE JUÁREZ NORTE		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Dulce María Cruz Ramírez	Consejera Electoral Propietaria	Laura Gutiérrez Hernández
Leonor Amaya Hernández	Consejera Electoral Suplente	Dulce María Cruz Ramírez

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Dulce María Cruz Ramírez**, en el cargo que ocupaba la **C. Laura Gutiérrez Hernández**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria, en virtud de así convenir a sus intereses; la designación se efectúa tomando en consideración la Lista General de Suplentes, por lo que se localizó a la primera persona del mismo género que aparecía en ella, lo anterior con la finalidad de mantener un equilibrio en la conformación del Consejo Distrital Electoral, y garantizar la participación sustantiva de las mujeres en todos los ámbitos de la participación política, así como mantener equilibrios entre los géneros; de esta manera se garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria, garante de Derechos Humanos.

En tanto, la **C. Leonor Amaya Hernández**, ocupará el cargo de Consejera Electoral Suplente que desempeñaba la **C. Dulce María Cruz Ramírez**, quien deja vacante el espacio, al ser designada como Consejera Electoral Propietaria; de esta manera, la **C. Leonor Amaya Hernández**, fue seleccionada de la lista de reserva, elaborada bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, así como de pluralidad cultural de la entidad, fue además la ciudadana que encabezaba la lista, con lo que se procura mantener un equilibrio en la conformación de este Consejo Distrital Electoral y en la integración general de los órganos desconcentrados, así mismo, en las diferentes etapas de sus valoraciones, demostró interés en la participación en los procesos electorales y compromiso con la democracia y con el desarrollo de elecciones transparentes en su región.

HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Juan José Arango Gómez	Consejero Electoral Propietario	José Luis Carmona Mendoza
Guillermo García Carrasco	Consejero Electoral Suplente	Juan José Arango Gómez

Este Consejo General, estima la designación del **C. Juan José Arango Gómez**, en el cargo que ocupaba el **C. José Luis Carmona Mendoza**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario, en virtud de haber sido designado Consejero Electoral Presidente en otro órgano desconcentrado de carácter municipal del Instituto; la designación se efectúa tomando en consideración la lista general de suplentes, por lo que se localizó a la primera persona del mismo género que aparecía en ella, quien además cuenta con estudios profesionales de licenciatura, y en las etapas de su valoración, expresó interés por conocer de los procesos democráticos y vigilar la transparencia de las elecciones.

En tanto, el **C. Guillermo García Carrasco**, ocupará el cargo como Consejero Electoral Suplente, que desempeñaba el **C. Juan José Arango Gómez**, quien deja vacante el espacio, al ser designado como Consejero Electoral Propietario; de esta manera, el **C. Guillermo García Carrasco**, fue seleccionado de la lista de reserva, elaborada bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, así como de pluralidad cultural de la entidad, fue además el ciudadano que encabezaba la lista, con lo que se procura mantener un equilibrio en la conformación de este Consejo Distrital y en la integración general de los órganos desconcentrados; es de destacar que en las diferentes etapas de sus valoraciones, demostró interés en la participación de los procesos electorales, la participación comunitaria y la vigilancia del cumplimiento de los principios rectores.

23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL		
SAN PEDRO MIXTEPEC		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Mario Manuel González Gómez	Consejero Electoral Suplente	Xochilth Yaremi Padilla Santos

Este Consejo General, estima la designación del **C. Mario Manuel González Gómez**, en el cargo que ocupaba la **C. Xochilth Yaremi Padilla Santos**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente, en virtud de haber sido designada como Secretaria del Consejo Electoral de un órgano desconcentrado de carácter municipal de este mismo instituto; la designación se efectúa tomando en consideración el orden de prelación de la lista de reserva, elaborada bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral,

prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana; es vecino de la zona donde se efectuarán las tareas encomendadas, cuenta con estudios profesionales de licenciatura y es hablante de la lengua chatina, lo que contribuye a una composición plural, diversa, y multicultural del órgano colegiado; además se ejerce una acción afirmativa a favor de los pueblos y comunidades indígenas, al contar con representantes de sus propias comunidades, de igual manera cuenta con experiencia en la participación de procesos electorales y fue valorado con notas positivas en las diferentes etapas de la convocatoria.

SUSTITUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN		
MUNICIPIO DE HUAUTEPEC		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Sagrario Mendoza Carrera	Secretaria	Freddy Rebollar Vázquez
Silvia Figueroa García	Consejera Electoral Propietaria	Sagrario Mendoza Carrera

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Sagrario Mendoza Carrera**, en el cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral, que ocupaba el **C. Freddy Rebollar Vázquez**, quien renunció al mismo por motivos personales; esta designación se efectúa tomando en consideración la lista de Consejeros Propietarios, esto con la finalidad de mantener equilibrio en la conformación del Consejo Municipal Electoral; es notable señalar que se otorgó el cargo a una mujer a fin de garantizar la participación sustantiva del género en todos los ámbitos de la participación política y mantener equilibrios sociales, de esta manera se garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria, asimismo, se ejerce una acción afirmativa.

En tanto, la **C. Silvia Figueroa García**, ocupará el cargo como Consejera Electoral Propietaria, que desempeñaba la **C. Sagrario Mendoza Carrera**, quien deja vacante el espacio, al ser designada como Secretaria del Consejo Municipal Electoral; de esta manera, la **C. Silvia Figueroa García**, fue seleccionada de la Lista General de Suplentes, elaborada bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, así como de pluralidad cultural de la entidad; fue la ciudadana que encabezaba la lista de reserva, quien además es hablante de la lengua mazateca, lo que contribuye a una composición plural, diversa, y multicultural del órgano colegiado, además se ejerce una acción afirmativa a favor de los pueblos y comunidades indígenas, y además, de las mujeres, con lo que se procura mantener un equilibrio en la conformación de este Consejo Municipal y en la integración general de los órganos desconcentrados.

04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEOPOXCO

SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Alejandro Cervantes Estrada	Secretario	Esther Sánchez Carrera
Esther Sánchez Carrera	Consejera Electoral Propietaria	Alejandro Cervantes Estrada

Este Consejo General, estima la designación del **C. Alejandro Cervantes Estrada**, en el cargo que ocupaba la **C. Esther Sánchez Carrera**, quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral, en virtud de que debido a la disposición de tiempo requerida para el cargo, ésta solicitó ocupar una posición diferente dentro del órgano desconcentrado, al ser la de Consejera Propietaria menos demandante en aquel sentido; se definió la realización de un enroque con un funcionario que ocupara estas funciones y que tanto por disponibilidad de tiempo, compromiso, aptitud y calificaciones en las evaluaciones sustentadas, pudiera ser considerado idóneo para el ejercicio del cargo, en tal sentido, y después de examinar los perfiles de las y los Consejeros Electorales Propietarios, se encontró que el **C. Alejandro Cervantes Estrada** es la persona idónea para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral. En tanto, y en atención a su solicitud, se designa a la **C. Esther Sánchez Carrera**, para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria que deja vacante el **C. Alejandro Cervantes Estrada**; con tales designaciones, se mantiene la estructura y composición del Consejo Municipal Electoral, en un balance respecto de su conformación por género y se hacen valer los Derechos Humanos de las y los integrantes.

04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN		
MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Erika Roxana Reyes Chávez	Secretaria	Orendain Chávez Urrutia
Elvira López Melchor	Consejera Electoral Propietaria	Erika Roxana Reyes Chávez

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Erika Roxana Reyes Chávez**, en el cargo que ocupaba el **C. Orendain Chávez Urrutia**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral, en virtud de no contar con la disponibilidad de tiempo que demanda la ocupación del cargo, así como declarar en su escrito de su renuncia, que considera carecer de los elementos necesarios para el eficiente ejercicio del cargo; esta designación se efectúa tomando en consideración la lista de consejeros propietarios, de quienes se realizó una ponderación de perfiles y valoraciones, con la finalidad de encontrar al más apto para el ejercicio del cargo, encontrándose de esta manera que la **C. Erika Roxana Reyes Chávez** cumple con el perfil requerido; además es mujer, lo que garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria.

En tanto, la **C. Elvira López Melchor**, ocupará el cargo que, como Consejera Electoral Propietaria, desempeñaba la **C. Erika Roxana Reyes Chávez**, quien deja vacante el espacio, al ser designada como Secretaria del Consejo Municipal Electoral; con esta designación, se fortalece el principio de paridad de género y compromiso democrático.

05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Carlos Vásquez Ruíz	Consejero Electoral Propietario	Marco Antonio García Montes
Guillermo Eloy Velasco Sánchez	Consejero Electoral Suplente	Carlos Vásquez Ruíz

Este Consejo General, estima la designación del **C. Carlos Vásquez Ruíz**, en el cargo que ocupaba el **C. Marco Antonio García Montes**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario por motivos de carácter personal, tal como lo expresa en su escrito de renuncia; esta designación se efectúa tomando en consideración la Lista General de Suplentes, donde se localizó a una persona del mismo género, a fin de mantener un equilibrio en la conformación del Consejo Municipal Electoral, y garantizar una composición heterogénea y no discriminatoria.

En tanto, el **C. Guillermo Eloy Velasco Sánchez**, ocupará el cargo como Consejero Electoral Suplente que desempeñaba el **C. Carlos Vásquez Ruíz**; es de mencionar que el ciudadano **C. Guillermo Eloy Velasco Sánchez** se encontraba en la primera posición de la lista de reserva, la cual se elaboró bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana.

05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Iván Cruz Morales	Secretario	Jesús Oropeza Granados
Jesús Oropeza Granados	Consejero Electoral Propietario	Iván Cruz Morales

Este Consejo General, estima la designación del **C. Iván Cruz Morales**, en el cargo que ocupaba el **C. Jesús Oropeza Granados**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral, en virtud de que manifiesta no contar con el tiempo necesario para cumplir con las funciones que demanda el cargo, debido a ello, solicita ocupar una posición distinta dentro del mismo órgano desconcentrado, siendo ésta la de Consejero Electoral Propietario, que demanda menor tiempo en su ejercicio; en este sentido, se realizó un análisis de los perfiles idóneos para ocupar la posición de Secretario del Consejo Municipal, encontrando

que el **C. Iván Cruz Morales**, por las calificaciones obtenidas en las valoraciones que obran en su expediente, así como expresar un notable compromiso democrático, es la persona idónea para el ejercicio del cargo.

Mientras que, en atención a su solicitud y amplio respeto al ejercicio de sus derechos humanos, se designa al **C. Jesús Oropeza Granados**, para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario que deja vacante el **C. Iván Cruz Morales**; esta determinación procura mantener el equilibrio en la conformación del Consejo Municipal Electoral, y garantizar una composición heterogénea, inclusiva y no discriminatoria, respetuosa y garante de los derechos humanos de todos los ciudadanos.

06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Juan Carlos Paz Martínez	Secretario	Ángel Lara Reyes
Ángel Lara Reyes	Consejero Electoral Propietario	Juan Carlos Paz Martínez

Este Consejo General, estima la designación del **C. Juan Carlos Paz Martínez**, en el cargo que ocupaba el **C. Ángel Lara Reyes**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral, lo anterior por no contar con la disposición de tiempo necesaria para el ejercicio del cargo, tal como lo expresa en su escrito de renuncia, asimismo solicita ser considerado en una posición distinta dentro del mismo órgano desconcentrado, por tal motivo se efectuó un enroque entre ambos ciudadanos.

De tal forma, el **C. Ángel Lara Reyes**, es a su vez, designado como Consejero Electoral Propietario; en atención a su solicitud y en la garantía más amplia de sus Derechos Humanos.

Para la realización de esta rotación de funciones, se tomó en consideración la lista de consejeros propietarios, localizando a una persona del mismo género, que pudiese cumplir con los requisitos que demanda dicho cargo, y por las valoraciones que obran en su expediente, además de la expresión de compromiso democrático e interés por la participación ciudadana, se consideró como idónea la designación del **C. Juan Carlos Paz Martínez** como Secretario del Consejo Municipal Electoral. Tal movimiento, mantiene un equilibrio en la conformación del Consejo Municipal Electoral, y garantiza una composición heterogénea y no discriminatoria, garante de los Derechos Humanos.

06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN MUNICIPIO DE SILACAYOAPAM		
--	--	--

SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
María Rosa Raymunda Velasco Vázquez	Presidenta	Ernesto Alejandro Páez Solano
Ernesto Alejandro Páez Solano	Consejero Electoral Propietario	María Rosa Raymunda Velasco Vázquez

Este Consejo General, estima la designación de la **C. María Rosa Raymunda Velasco Vázquez**, como Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Silacayoapam, cargo que ocupaba el **C. Ernesto Alejandro Páez Solano**, quien renunció al cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral, en virtud de expresar que por motivos de edad avanzada, se le dificulta el ejercicio del cargo, por lo que solicitó ser considerado en una función que resultara menos demandante y garantizara un adecuado funcionamiento del órgano electoral; por ende, se definió la realización de un enroque con un funcionario o funcionaria que ocupara el cargo vacante, y que tanto por disponibilidad y calificaciones en las evaluaciones sustentadas, pudiera considerarse idóneo para el ejercicio de mayor representación en el Consejo Municipal Electoral, en tal sentido, y después de examinar los perfiles de las y los Consejeros Electorales Propietarios, se encontró que la **C. María Rosa Raymunda Velasco Vázquez**, cumple con los elementos requeridos para el ejercicio de la función electoral en el cargo de Presidenta del Consejo Municipal Electoral, con su designación, además es claro el compromiso institucional por la participación sustantiva e integración de las mujeres en todas los espacios de toma de decisiones.

07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO		
MUNICIPIO DE SAN PEDRO AMUZGOS		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Judith Martínez Tapia	Secretaria	Casimiro Romeo Melo Baños
Francisca Herrera Fernández	Consejero Electoral Propietaria	Judith Martínez Tapia

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Judith Martínez Tapia**, en el cargo que ocupaba el **C. Casimiro Romeo Melo Baños**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral, lo anterior por referir problemas de salud que le impiden desempeñar el cargo de manera eficiente; esta designación se efectúa tomando en consideración la lista de consejeros propietarios, considerando para ejercer el cargo a la persona más apta para realizar las funciones que el mismo demanda, por tanto, se encontró que la **C. Judith Martínez Tapia**, cumple con los requisitos necesarios para el desempeño de la función electoral, como consta en su expediente; además es mujer, lo que refuerza la composición del órgano en el ejercicio de una acción afirmativa de género.

En tanto, la **C. Francisca Herrera Fernández**, ocupará el cargo como Consejera Electoral Propietaria, que desempeñaba la **C. Judith Martínez Tapia**, quien deja vacante el espacio, al ser designada como Secretaria del Consejo Municipal

Electoral; tales designaciones, toman en consideración el criterio de género y compromiso democrático.

08 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		
MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Elías Marcos Pérez	Presidente	Salvador Sánchez Zeta
Salvador Sánchez Zeta	Consejero Electoral Propietario	Elías Marcos Pérez
Briyit Nicolás Sierra	Consejera Electoral Propietaria	Maribel Sanjuan Santiago
Elsa López López	Consejera Electoral Suplente	Briyit Nicolás Sierra

Este Consejo General, estima la designación del **C. Elías Marcos Pérez**, en el cargo que ocupaba el **C. Salvador Sánchez Zeta**, quien renunció al cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral, lo anterior con motivo de no contar con la disposición de tiempo necesaria para el ejercicio del cargo, tal como lo expresa en su escrito de renuncia, asimismo solicita la ocupación de una posición distinta dentro del órgano desconcentrado, siendo ésta la de Consejero Electoral Propietario; ésta designación se efectúa tomando en consideración la lista de consejeros propietarios, por lo que se localizó a una persona del mismo género, que pudiese cumplir con los requisitos que demanda dicho cargo, de tal manera que se procure mantener un equilibrio en la conformación del Consejo Municipal Electoral, y garantizar una composición heterogénea y no discriminatoria. En tanto, el **C. Salvador Sánchez Zeta**, ocupará el cargo como Consejero Electoral Propietario que desempeñaba el **C. Elías Marcos Pérez**.

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Briyit Nicolás Sierra**, en el cargo que ocupaba la **C. Maribel Sanjuan Santiago**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria, en virtud de no contar con la disponibilidad de tiempo que demanda la ocupación del cargo; esta designación se efectúa tomando en consideración la lista general de consejeros suplentes, bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, esto con la finalidad de mantener equilibrio en la conformación del Consejo Municipal entre los géneros, obedeciendo al principio de paridad, ya que de esta manera se garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria.

En tanto, la **C. Elsa López López** ocupará el cargo como Consejera Electoral Suplente, que desempeñaba la **C. Briyit Nicolás Sierra**, quien deja vacante el espacio, al ser designada como Consejera Electoral Propietaria; dejando manifiesta con esta designación el interés de hacer prevalecer los criterios de paridad de género y compromiso democrático .

09 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN IXTLÁN DE JUÁREZ		
MUNICIPIO DE VILLA DE ETLA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Iván Martínez Ríos	Secretario	Patricia Cruz Chacón
Enrique López San Germán	Consejero Electoral Propietario	Iván Martínez Ríos
Reynaldo Emiliano Martínez	Consejero Electoral Suplente	Enrique López San Germán

Este Consejo General, estima la designación del **C. Iván Martínez Ríos**, en el cargo que ocupaba la **C. Patricia Cruz Chacón**, quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral, por determinar que el ejercicio de tal función resultaba contraria a sus intereses, de esta forma, se recurrió a la lista de consejeros propietarios, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que localizó que el **C. Iván Martínez Ríos** cuenta con los conocimientos profesionales en derecho que le permiten el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas.

Mientras que la vacante que deja como Consejero Electoral Propietario, será cubierta por el **C. Enrique López San Germán**, quien se localizaba en la Lista General de Suplentes, en la búsqueda se consideró que fuera una persona del mismo género quien ocupara la vacante, para así mantener el equilibrio en la conformación del órgano colegiado.

En tanto, se designa al **C. Reynaldo Emiliano Martínez** como Consejero Electoral suplente, en sustitución del **C. Enrique López San Germán**, quien ahora ocupará el cargo de Consejero Electoral Propietario; tal designación recurrió a la lista de reserva, considerando los elementos que obran en su respectivo expediente, destaca que es hablante de chinanteco, lo que contribuye a la conformación multicultural y diversa del órgano.

11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO AVENDAÑO		
MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Nereyda Mijangos Infanzón	Secretaria	Jorge García Arellano Villegas
Yensi Liset López Gutiérrez	Consejera Electoral Propietaria	Nereyda Mijangos Infanzón
Celeste Xiomara Lascano Vargas	Consejera Electoral Suplente	Yensi Liset López Gutiérrez

Este Consejo General, estima la designación del **C. Nereyda Mijangos Infanzón**, en el cargo que ocupaba el **C. Jorge García Arellano Villegas**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral, por haber sido designado en la integración de otro Órgano Electoral, de esta forma, se recurrió a la lista de Consejeros Electorales Propietarios, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que localizó que la **C. Nereyda Mijangos Infanzón** como la persona ideal para el ejercicio del cargo, ya que cuenta con las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Mientras que la vacante que deja como Consejera Electoral Propietaria, será cubierta por la **C. Yensi Liset López Gutiérrez**, quien se localizaba en la Lista General de Suplentes, búsqueda que consideró que fuera una persona del mismo género quien ocupara la vacante, para así mantener el equilibrio en la conformación del órgano colegiado.

En tanto, se designa a la **C. Celeste Xiomara Lascano Vargas** como Consejera Electoral Suplente, en sustitución de la **C. Yensi Liset López Gutiérrez**, quien ahora ocupará el cargo de Consejera Electoral Propietaria; tal designación recurrió a la lista de reserva, considerando los elementos que obran en su respectivo expediente.

11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO AVENDAÑO		
MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Héctor Ordóñez Ordóñez	Secretario	Ausberto Germán Hernández
Ausberto Germán Hernández	Consejero Electoral Suplente	Héctor Ordóñez Ordóñez

Este Consejo General, estima la designación del **C. Héctor Ordóñez Ordóñez**, en el cargo que ocupaba el **C. Ausberto Germán Hernández**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral, en virtud de expresar motivos de salud que le impiden cumplir el cargo con eficacia; en tal sentido, se recurrió a la búsqueda del perfil más idóneo para la sustitución; en virtud de no encontrar disposición de asumir esta vacante entre las y los ciudadanos integrantes de la lista de Consejeros Electorales Propietarios, se recurrió al listado general de suplentes, localizando al **C. Héctor Ordóñez Ordóñez** como el idóneo para el ejercicio del encargo, ya que expresó en sus valoraciones, suficiente disponibilidad y solvencia en el desarrollo de las etapas de la convocatoria, por tal motivo es considerado idóneo para el ejercicio del cargo.

En tanto, el **C. Ausberto Germán Hernández**, ocupará el cargo de Consejero Electoral Suplente que deja el **C. Héctor Ordóñez Ordóñez**; el movimiento realizado atiende garantizar ampliamente los derechos humanos y mantiene la estructura y composición inicial del órgano desconcentrado.

11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO AVENDAÑO		
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PETAPA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Fernando Sánchez Bórquez	Consejero Electoral Propietario	Daniel De La Cruz Sánchez
Amador Jiménez García	Consejero Electoral Suplente	Fernando Sánchez Bórquez

Este Consejo General, estima la designación del **C. Fernando Sánchez Bórquez**, en el cargo que ocupaba el **C. Daniel De La Cruz Sánchez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario, por motivos personales de esta forma, se recurrió a la lista de Consejeros Electorales Suplentes, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que localizó que el **C. Fernando Sánchez Bórquez** quien encabezaba el listado de referencia es la persona ideal para el ejercicio del cargo, ya que cuenta con las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Mientras que la vacante que el **C. Fernando Sánchez Bórquez** deja como Consejero Electoral suplente, será cubierta por el **C. Amador Jiménez García**, quien se localizaba en la lista de reserva, búsqueda que consideró que fuera una persona del mismo género quien ocupara la vacante, para así mantener el equilibrio en la conformación del órgano colegiado.

17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TLACOLULA DE MATAMOROS		
MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Félix Ángel Aquino Santiago	Secretario	Mauricio Adrián Camacho Lorenzo
Humberto Javier Hernández	Consejero Electoral Propietario	Félix Ángel Aquino Santiago
Miguel Ángel Sernas Ruiz	Consejero Electoral Suplente	Humberto Javier Hernández

Este Consejo General, estima la designación del **C. Félix Ángel Aquino Santiago**, en el cargo que ocupaba el **C. Mauricio Adrián Camacho Lorenzo**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral, porque no le es posible dedicar el tiempo que la función requiere, debido a sus actividades escolares y laborales; de esta forma, se recurrió a la lista de Consejeros Electorales Propietarios, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que localizó que el **C. Félix Ángel Aquino Santiago** como la persona ideal para el ejercicio del

cargo, ya que cuenta con las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Mientras que la vacante que deja como Consejero Electoral Propietario, será cubierta por **el C. Humberto Javier Hernández**, quien se localizaba en la Lista General de Suplentes, búsqueda que consideró que fuera una persona del mismo género quien ocupara la vacante, para así mantener el equilibrio en la conformación del órgano colegiado.

En tanto, se designa al **C. Miguel Ángel Sernas Ruiz** como Consejero Electoral Suplente, en sustitución del **C. Humberto Javier Hernández**, quien ahora ocupará el cargo de Consejero Electoral Propietario; tal designación recurrió a la lista de reserva, considerando los elementos que obran en su respectivo expediente.

17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TLACOLULA DE MATAMOROS		
MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Héctor San Juan Vásquez	Consejero Electoral Propietario	Aurelio Guillermo Hernández Pérez
Cecilio Martínez Hernández	Consejero Electoral Suplente	Héctor San Juan Vásquez

Este Consejo General, estima la designación del **C. Héctor San Juan Vásquez**, en el cargo que ocupaba el **C. Aurelio Guillermo Hernández Pérez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario, debido a que no le es posible dedicar el tiempo que la función requiere, por sus actividades laborales y ser lo más conveniente a sus intereses; de esta forma, se recurrió a la lista de Consejeros Electorales Suplentes, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que localizó que el **C. Héctor San Juan Vásquez** como la persona ideal para el ejercicio del cargo, ya que cuenta con las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas.

En tanto, se designa al **C. Cecilio Martínez Hernández** como Consejero Electoral Suplente, en sustitución del **C. Héctor San Juan Vásquez**, quien ahora ocupará el cargo de Consejero Electoral Propietario; tal designación recurrió a la lista de reserva, considerando los elementos que obran en su respectivo expediente.

19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SALINA CRUZ		
MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Gerardo López Fuentes	Consejero Electoral Suplente	Augusto Alvarado Hernández

Este Consejo General, estima la designación del **C. Gerardo López Fuentes**, en el cargo que ocupaba el **C. Augusto Alvarado Hernández**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente, por motivo de estar inconforme con el proceso de designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral; de esta forma, se recurrió a la lista de reserva, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que se localizó al **C. Gerardo López Fuentes** como la persona ideal para el ejercicio del cargo, ya que cuenta con los las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas, tal búsqueda consideró que fuera una persona del mismo género quien ocupara la vacante, para así mantener el equilibrio en la conformación del órgano colegiado.

20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATÁN		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Floralia Nicolás Martínez	Secretaria	Omar Botello Mondragón
Amado Gallegos Vásquez	Consejero Electoral Propietario	Floralia Nicolás Martínez

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Floralia Nicolás Martínez**, en el cargo que ocupaba el **C. Omar Botello Mondragón**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral, en virtud de así convenir a sus intereses, tal y como lo manifiesta en su escrito de renuncia; esta designación se efectúa tomando en consideración la lista de consejeros propietarios, es relevante mencionar que se incluye a una mujer con la finalidad de mantener un equilibrio en la conformación del Consejo Municipal Electoral, entre los géneros, obedeciendo al principio de paridad, ya que de esta manera se garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria.

En tanto, el **C. Amado Gallegos Vásquez**, ocupará el cargo como Consejero Electoral Propietario, que desempeñaba la **C. Floralia Nicolás Martínez**, quien deja vacante el espacio, al ser designada como Secretaria del Consejo Municipal Electoral; con ello queda manifiesta la intención de hacer preservar los criterios de paridad de género y compromiso democrático.

20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN JUCHITÁN DE ZARAGOZA		
MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Alondra Barrón Martínez	Secretaria	Zodelba Gijón Victoria
Zodelba Gijón Victoria	Consejera Electoral Propietaria	Alondra Barrón Martínez

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Alondra Barrón Martínez**, en el cargo que ocupaba la **C. Zodelba Gijón Victoria**, quien renunció al cargo de

Secretaria del Consejo Municipal Electoral, por así convenir a sus intereses, solicitando a su vez la ocupación de un cargo distinto dentro del mismo órgano desconcentrado; esta designación se efectúa tomando en consideración la lista de consejeros propietarios, bajo los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana, esto con la finalidad de mantener equilibrio en la conformación del Consejo Municipal, entre los géneros, obedeciendo al principio de paridad, ya que de esta manera se garantiza una composición heterogénea, pluricultural, inclusiva y no discriminatoria. En tanto la **C. Zodelba Gijón Victoria**, ocupará la vacante que deja la **C. Alondra Barrón Martínez**, como Consejera Electoral Propietaria. Este movimiento realizado atiende garantizar ampliamente los derechos humanos y mantiene la estructura y composición inicial del órgano desconcentrado.

21 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Nelly Gabriela García González	Consejera Electoral Propietaria	Rosalba Leyva Esteva
Erika García Luis	Consejera Electoral Suplente	Nelly Gabriela García González

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Nelly Gabriela García González**, en el cargo que ocupaba la **C. Rosalba Leyva Esteva**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria, debido razones personales que no le permiten el ejercicio del cargo, de esta forma, se recurrió a la lista de Consejeros Electorales Suplentes, en la búsqueda del perfil más apto para el desempeño de esta función, por lo que localizó que la **C. Nelly Gabriela García González** es la persona ideal para el ejercicio del cargo, ya que cuenta con las valoraciones adecuadas para el ejercicio de las funciones encomendadas.

En tanto, se designa a la **C. Erika García Luis** como Consejera Electoral Suplente, en sustitución de la **C. Nelly Gabriela García González**, quien ahora ocupará el cargo de Consejera Electoral Propietaria; tal designación recurrió a la lista de reserva, considerando los elementos que obran en su respectivo expediente.

22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAPEXTLA		
SE DESIGNA A:	CON EL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Cecilia Petatán Rodríguez	Secretaria	Pedro González Bernal

Pedro González Bernal	Consejero Electoral Propietario	Cecilia Petatán Rodríguez
------------------------------	------------------------------------	---------------------------

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Cecilia Petatán Rodríguez**, en el cargo que ocupaba el **C. Pedro González Bernal**, quien renunció al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral, en virtud de no convenir a sus intereses, en tal sentido, se recurrió a la búsqueda del perfil más idóneo para la sustitución; por lo que se recurrió a la lista de las y los ciudadanos integrantes de la lista de Consejeros Electorales Propietarios, localizando a la **C. Cecilia Petatán Rodríguez** como la idónea para el ejercicio del encargo, ya que expresó en sus valoraciones, suficiente disponibilidad y solvencia en el desarrollo de las etapas de la convocatoria, por tal motivo es considerada idónea para el ejercicio del cargo.

En tanto, el **C. Pedro González Bernal**, ocupará el cargo de Consejero Electoral Propietario que deja la **C. Cecilia Petatán Rodríguez**; el movimiento realizado atiende garantizar ampliamente los derechos humanos y mantiene la estructura y composición paritaria del órgano desconcentrado.

Todas las sustituciones anteriores son realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como las Convocatorias emitidas para su integración, toda vez que las personas propuestas cumplen con los requisitos que el cargo les exige, ya que son Ciudadanas y Ciudadanos Oaxaqueños, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados como candidatos a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que no han sido condenados por delito alguno.

Es muy importante precisar que las personas propuestas participaron en el procedimiento de selección para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y dieron cumplimiento a lo establecido en las Bases de las Convocatorias respectivas, ya que acreditaron en tiempo y forma los requisitos de inscripción y registro; la revisión documental y conformación de sus expedientes personales, el examen de conocimientos, entrevista, y valoración curricular en que se consideraron criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo, como lo son: experiencia en materia electoral, grado académico y trayectoria laboral; adicionalmente y en cumplimiento a las bases de las convocatorias, la lista de propuestas fueron notificadas a las y los representantes

de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, para que pudieran realizar en los tiempos y formas señalados, las observaciones correspondientes sin que existiera observación alguna a los perfiles de las y los ciudadanos cuyos nombres fueron anteriormente detallados.

En ese contexto, este Consejo General, estima que las Ciudadanas y Ciudadanos que se designan a través de este Acuerdo, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con todos los requisitos establecidos el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; por lo tanto, se estima que son las personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; y 17 del Reglamento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, en términos de la relación descrita en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida los nombramientos y acreditaciones respectivas a las y los funcionarios designados.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de los mecanismos correspondientes, de igual forma hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de enero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

EN EL USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO LA LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA HACE UNA OBSERVACIÓN DE UN ERROR ORTOGRÁFICO EN EL ACUERDO QUE ESTA EN CONSIDERACIÓN PARA REALIZAR LA CORRECCIÓN RESPECTIVA.- - - - -

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DE **ACUERDO IEEPCO-CG-08/2018**, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.- - - - -

A CONTINUACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO SE DECLARO CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE DE SESENTA Y SIETE HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXO- - - - -

-DOY FE - - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ